

CIRCULAR EXTERNA No. 538427

1.220.20-13.1

Santiago de Cali, 23 julio de 2020

PARA: Gerentes y Representantes Legales de IPS
Gerentes de EAPB

Asunto: Medidas para optimizar el traslado de pacientes entre las IPS para el uso de las camas de UCI y hospitalización en el marco de la emergencia por coronavirus COVID-19

Cordial Saludo.

El departamento del Valle del Cauca con corte a 22 de julio de 2020 registra 19164 casos de personas infectadas por COVID 19, de los cuales 14548 corresponden a Santiago de Cali, y con un alto porcentaje de ocupación de camas de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y de hospitalización, por tal motivo las Secretarías de Salud Departamental del Valle del Cauca y la Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali han implementado diferentes estrategias, entre ellas, la regulación de las camas de UCI a través de la estrategia de una Bolsa Solidaria de camas y el proceso de desescalonamiento de pacientes.

Sin embargo, con gran preocupación se ha identificado el aumento en los tiempos de traslado de pacientes entre prestadores, para hacer uso de las camas asignadas, en especial de Unidad de Cuidados Intensivos, por lo que, se requiere garantizar con oportunidad el servicio de transporte asistencial de pacientes, optimizando el uso efectivo de las camas y mejorar la efectividad del tratamiento en Unidad de Cuidado intensivo e intermedio según corresponda.

Por tal motivo dando alcance a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular Externa No.0000024 del 16 de abril de 2020, para garantizar el proceso de referencia y contra referencia de pacientes en el marco de la emergencia por coronavirus COVID-19, se convoca a las entidades responsables de acuerdo a sus competencias implementar las acciones necesarias, como se relacionan a continuación:

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO EN SALUD (EAPB)

Asegurar la disponibilidad y acceso al servicio de transporte asistencial en ambulancias básicas o musicalizadas, en los siguientes casos:

- i) Pacientes con patología de urgencia. desde el sitio de ocurrencia de ésta, hasta una Institución prestadora de servicios de salud, incluyendo el servicio pre hospitalario
- ii) Pacientes remitidos mediante el proceso de referencia y contra referencia entre instituciones prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional.

- iii) Transporte en ambulancia de la IPS del paciente remitido, para atención domiciliaria si el medico así lo prescribe.

Garantizar la continuidad de los contratos de servicios de ambulancia, en cualquiera de las siguientes modalidades de servicio.

Asegurar una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su Cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones

Garantizar los procesos de referencia y contrareferencia, para lo cual las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios- EAPB, están obligadas a la consecución de la Institución Prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos, así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes.

Reconocer el servicio de transporte diferente a la ambulancia en aquellas zonas geográficas que por dispersión poblacional se requiera.

Asegurar el traslado de pacientes, según el medio de transporte disponible desde el sitio geográfico donde se encuentre, hasta el lugar donde se vaya a ser atendido.

Garantizar el traslado de pacientes que se encuentren con la novedad de portabilidad, según lo establecido en el título 12 de libro 1 de la parte 2 del Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD- IPS

Garantizar la prestación de los servicios de transporte en ambulancia básica o medicalizada, institución, de acuerdo con su oferta de servicios y las obligaciones pactadas con las entidades Administradoras de Planes de beneficios.

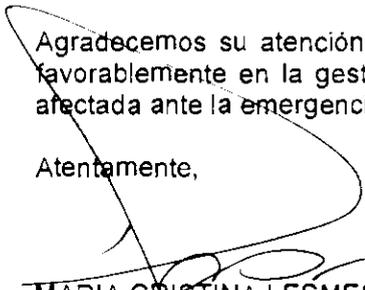
Para el caso de la regulación de las camas UCI, se debe tener en cuenta que el traslado entre prestadores será de 2 horas máximo dentro del perímetro de la ciudad, desde la autorización del cupo en UCI hasta la llegada a la entidad de salud, tiempo que se considera óptimo de la reserva de una cama asignada.

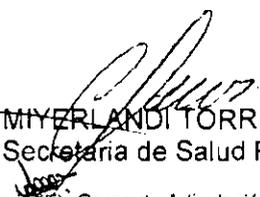
Expedir a los conductores de vehículo particular o publico certificación que acredite que se encuentra movilizando desde el domicilio a la IPS y vice versa, al personal administrativo y a los profesionales de la salud, que laboran en esa institución prestadora de servicios de salud

De igual manera se le hace un llamado a las IPS con servicio de Unidad de Cuidado Intensivo a que en aras de garantizar la integralidad de la atención realicen las acciones que permitan brindar con oportunidad el servicio de transporte asistencial de pacientes.

Agradecemos su atención y apoyo en lo expuesto en la presente circular, lo cual contribuirá favorablemente en la gestión requerida para suplir las necesidades en salud de la población afectada ante la emergencia sanitaria por COVID 19.

Atentamente,


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud


MYERLANDI TORRES AGREDO
Secretaria de Salud Pública Municipal

Proyecto: Lina María Calderón Muñoz –Profesional Universitario (E)- Grupo de Articulación del Sistema de Emergencias Medicas
Luis Alberto Gómez- Medico – Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Cali
Jimmy Calcedo- Medico Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Valle
Reviso: Yanet Vélez Jaramillo –Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios
Lucero Rengifo Gamarra –Abogada Contratista
Mercedes Paredes- Coordinadora CRUE Valle